



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 079 -2018-AMPI

ICA, 08 FEB 2018

Visto: El expediente admirativo 0010451-2017, Félix Iván Álvarez García, al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación de la Resolución Gerencial N° 3323-2017-GDESC-MPI de fecha 07 de noviembre del año 2017, el Informe N° 709-2017-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 020-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, la Resolución Gerencial N° 3323-2017-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración planteado por Félix Iván Álvarez García, en contra la Resolución Gerencial N° 2921-2017-GDESC-MPI de fecha 09 de octubre del 2017, por los motivos expuestos, en consecuencia Confírmese en Todos sus Extremos, la Resolución Gerencial N° 2921-2017-GDESC-MPI, corriendo la misma suerte la Notificación de Infracción N° 2711-2017, de fecha 18 de setiembre del 2017, fundamentos esenciales de Acto Administrativo impugnado, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 810.00 (Ochocientos Diez con 00/100) Soles, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, el impugnante en su recurso interpuesto señala que mediante la Resolución de Multa Administrativa 2921-2017-GDESC-MPI de fecha 09 de octubre del 2017, en la que se le pone de conocimiento que se le ha impuesto una multa de S/. 810.00 (Ochocientos Diez con 00/100) Soles, la que considera injusta y descabellada; asimismo señala que posteriormente luego de interponer su recurso de Reconsideración el que le fue declarado Infundado y confirmado en todos sus extremos la Resolución señalada líneas arriba, de la misma forma señala que su local comercial es alquilado, y que mensualmente tiene que pagar la merced conductiva, luz, agua, solventar los gastos de sus hijos en edad escolar, sus gastos personales ente otros gastos.

Que, el recurrente indica que al momento de la intervención por parte de los funcionarios de la Comuna Iqueña, en su local se encontraba exhibiendo un extinguidor vencido y/o con cantidad suficiente con fecha de vencimiento julio del 2017 y por desconocimiento no lo habría recargado oportunamente; que al existir un extinguidor, ha cumplido y viene cumpliendo con lo exigido por Defensa Civil, con fecha 20 de setiembre del 2017, ha recargado su extinguidor conforme lo demuestra con la documentación anexado a su descargo presentado de fecha 25 de setiembre del 2017, culminando que se debe de tener en cuenta que a la fecha del vencimiento del extinguidor en el mes de julio del 2017, al mes y medio se le ha impuesto la Notificación de Infracción N° 02711, indicado que frente a una posible emergencia dicho extinguidor se encontraba totalmente operativo, como lo señala las normas técnicas de seguridad ya que la fecha de vencimiento de un extinguidor de solo referencial para su mayor efectividad y que se le debería de sancionar por no contar con un extinguidor mas no la vigencia de este.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el apelante indica que si cuenta con su extinguidor y también reconoce que se encuentra vencido al momento de la fiscalización, como se aprecia de folios 29 el recurrente realiza la recarga de su extinguidor el día 20 de.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Setiembre del 2017, y la Notificación de Infracción N° 02711-2017, ha sido impuesta el día 18 de setiembre del 2017; consecuentemente la infracción se encuentra impuesta, conforme lo establece en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 018-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Félix Iván Álvarez García, contra la Resolución Gerencial N° 3323-2017-GDESC-MPI de fecha 07 de noviembre del año 2017; en consecuencia firmes en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226° del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ING. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE